

**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS
SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTAS EN PASAPORTES ORDINARIOS**

La República del Perú y la República de Honduras (denominadas en lo sucesivo "las Partes");

Animados por estrechar aún más los lazos de fraternidad y amistad existentes entre los dos países;

Deseando conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de viaje entre los nacionales titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los titulares de pasaportes ordinarios de cada una de las Partes, podrán ingresar al territorio de la otra Parte, con la calidad migratoria de turista, sin necesidad del requisito de visa, hasta por noventa (90) días calendario, durante el plazo de un año, contados a partir de la primera entrada.

ARTÍCULO 2

Cada Parte se reserva el derecho de denegar el acceso a los nacionales de la otra Parte o de acortar su presencia, por razones sustentadas en su legislación interna.

ARTÍCULO 3

Los nacionales de cada una de las Partes, mientras permanezcan en el territorio de la otra Parte, tendrán la obligación de respetar las leyes de ese país.

ARTÍCULO 4

Cuando una de las Partes expida un nuevo modelo de pasaporte ordinario o modifique los que ya están intercambiados, deberán notificar a la otra Parte sobre dichas modificaciones a través de los canales diplomáticos, treinta (30) días antes de la fecha en que el nuevo pasaporte o la modificaciones entren en vigor. La notificación deberá incluir una muestra de los documentos nuevos o modificaciones, además de la información respectiva sobre su aplicabilidad.

ARTÍCULO 5

Toda diferencia que surja de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas directas entre las Partes por la vía diplomática.

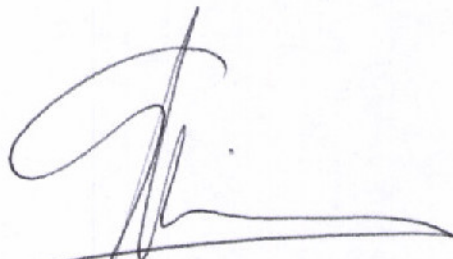
ARTÍCULO 6

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación en la que una de las Partes comunique a la otra Parte, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por el ordenamiento jurídico interno de cada una de ellas.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor a menos que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática su intención de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de recibida la notificación.
3. Cualquiera de la Partes podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, las cuales deberán adoptarse por consentimiento mutuo. Las enmiendas entrarán en vigor al cumplirse con los requisitos internos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes, necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO 7

Suscrito en Lima, República del Perú, a los quince días del mes de noviembre del 2013, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y validos.

**POR LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**



**EDA ADRIANA RIVAS FRANCHINI
MINISTRA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**

**POR LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



**MIREYA AGÜERO DE CORRALES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DE HONDURAS**